

**CONTRATO CENTA/UE CP No. 19/2018**  
**CONCURSO PÚBLICO CENTA/UE CP No. 02/2018**  
**"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**  
**DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN**  
**MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **JORGE DAVID ESCOBAR MENJÍVAR**, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

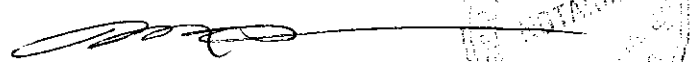
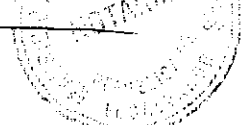
[REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/UE CP No.19/2018, del proceso de Concurso Público CENTA/UE CP No.02/2018 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, desarrollar servicios de asistencia técnica y capacitación a beneficiarios involucrados en proyectos de emprendedurismo agropecuario, debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

**II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

- a) Elaborar Plan de Trabajo por los meses contratados.
- b) Diseñar e implementar un plan de capacitación con enfoques metodológicos participativo.
- c) Apoyar en la identificación y selección de los productores/as participantes y parcelas en el proyecto para producción y establecimientos de los emprendimientos.
- d) Registrar, dar asistencia técnica y capacitaciones a un aproximado de 80 productores, organizados en aproximadamente 20 grupos, orientado a que los beneficiarios alcancen un crecimiento gradual del conocimiento, habilidades y destrezas para el éxito de sus emprendimientos.
- e) Realizar visitas de asistencia técnica según lo programado en el Plan de Trabajo.

*(Handwritten mark)*

- f) Coordinar la entrega de incentivos a los beneficiarios seleccionados, llevando un ordenado control para su liquidación.
- g) Coordinar actividades con instituciones gubernamentales, ONG'S y otras que fuere necesario, a fin de conseguir los resultados propuestos por el proyecto.
- h) Dispuesto a trabajar por resultados y a movilizarse en los cantones y caseríos del municipio que se le haya asignado.
- i) Elaborar una matriz de los productores asignados con su ubicación y georreferencia de acuerdo al formato indicado.
- j) Cada mes entregar un informe de resultados, según formato establecido, conteniendo el registro de productores atendidos, plan de producción, capacitaciones, visitas técnicas, entrega de incentivos, entre otros. Dicho informe deberá tener el visto bueno del Administrador de Contrato y del Coordinador del Proyecto que servirá para ser efectivo el pago mensual de sus honorarios.
- k) Entregar informes trimestrales de resultados, según formato establecido, el cual deberá tener el visto bueno del administrador de contrato y del coordinador del proyecto.
- l) Deberá presentar un informe final de resultados, el cual deberá estar avalado por el administrador de contrato y por el coordinador del proyecto, y contra este se hará efectivo el pago del último mes.
- m) Respetar el horario de la jornada laboral de la institución.
- n) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del proyecto; incluyendo si esta deba realizarlas fuera de la zona que inicialmente le fue asignada.

**Producto a entregar o resultados esperados:**

- Plan de trabajo.
- Plan de capacitación.
- Planes de negocios.
- Registro de los beneficiarios, (evidencia).
- Emprendimientos asistidos técnicamente.
- Capacitaciones a un aproximado de 80 beneficiarios de un estimado de 20 emprendimientos.
- Informes mensuales de metas y actividades.
- Informes Trimestrales de metas y actividades.
- Informe final de metas y actividades.
- Liquidación de entrega de incentivos.

**III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA**

El consultor prestará el servicio de la consultoría en la Agencia de Extensión de Chalatenango, Municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, debiendo cumplir los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

**IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El contratante designa como Administrador del Contrato al señor Mario Miguel Hernández Oliva, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. Las funciones del Administrador de Contrato serán: a) Ser el responsable

por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y numerales 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

## V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán hasta **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,200.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente manera: siete cuotas mensuales de un valor de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,600.00)** cada uno, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).

Los pagos de los honorarios se harán conforme a informes mensuales de avance de metas que el consultor presentara al Administrador del Contrato y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del Administrador del Contrato y del Coordinador Institucional del Proyecto, como condición previa para hacer efectivo el pago de sus honorarios, dichos informes y evidencias deberán presentarse de forma impresa y digital, presentado la factura de consumidor final a nombre de **MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO** y acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el consultor.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo **QUEDAN**, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores de recibida la documentación; y, por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - **NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete**, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - **NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce**, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

## VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto **MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO**.



**VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de SIETE MESES, contados a partir del día uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

**IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

**X. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

**XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciocho, con Financiamiento del Proyecto MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO.

**XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

**XIII. GARANTÍA**

**Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,120.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del

inicio del plazo del contrato y estar vigente 90 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

#### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



12

### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición Número 0492 de fecha 19/01/18 y términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 25/01/18; **c)** Acuerdo J.D. No. 2119/2018 de fecha 26/01/18, el cual contiene la aprobación del proceso de Concurso Público CENTA/UE CP Número 02/2018 de "Servicios de Consultorías para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador"; **d)** Acuerdo J.D. No. 2149/2018 de fecha 30/04/18, el cual contiene la adjudicación del Concurso Público CENTA/UE CP Número 02/2018 de Servicios de Consultorías para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador; **e)** Acuerdo J.D. No. 2161/2018 de fecha 30/05/18, el cual contiene modificación del acuerdo de adjudicación de la referida consultoría; **f)** La oferta técnica - económica presentada por el consultor; **g)** Garantía de Cumplimiento de contrato; **h)** Resoluciones modificativas; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

### **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado al consultor de las modificaciones.

### **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

### **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

### **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

### **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XXV. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "**EL CONSULTOR**" a través del señor Jorge David Escobar Menjívar, con domicilio en Barrio Los Cerritos Calle Los Menjívar, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE:



**ORESTES FREDESMÁN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA y  
Presidente de la Junta Directiva

EL CONSULTOR:



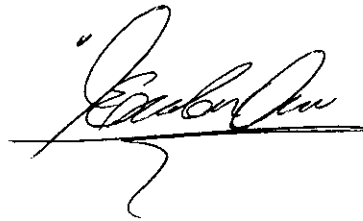
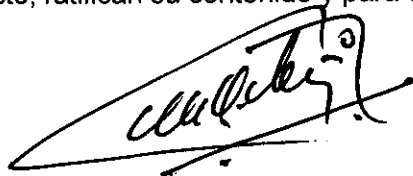
**JORGE DAVID ESCOBAR MENJÍVAR**

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se harán conforme lo establecido en la Cláusula Cinco del contrato que antecede, mediante entrega de informes mensuales de avance de metas que el consultor presentará al administrador del contrato y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del Administrador de Contrato y el Coordinador Institucional del Proyecto, presentando la factura de consumidor final a nombre de MH CENTA FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por el consultor; para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de SIETE MESES, contados a partir del día uno de junio al treinta y uno de diciembre del presente año. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al señor Mario Miguel Hernández Oliva, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede.

**El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos



del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número dos mil ciento cuarenta y nueve/ dos mil dieciocho, de fecha treinta de abril del presente año, que contiene la adjudicación del Concurso Público CENTA/UE Número cero dos/dos mil dieciocho denominado "Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador"; **e)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número dos mil ciento sesenta y uno/ dos mil dieciocho, de fecha treinta de mayo del presente año, de Modificación al acuerdo de adjudicación del Concurso Público CENTA/UE Número cero dos/dos mil dieciocho denominado "Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador". **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



The notary seal is circular and contains the text: "ALBERTO VELASCO", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

